2026/2560

20.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2560 DE LA COMISIÓN

de 19 de noviembre de 2026

relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión en el caso de determinados productos de arroz originarios de países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/1395 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2026, por el que se aplica un sistema generalizado de preferencias arancelarias y se deroga el Reglamento (UE) n.º 978/2012 ([1]) («el Reglamento del SGP»), y en particular su artículo 34,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ([2]), y en particular su artículo 58, apartado 1,

Previa consulta al Comité de preferencias generalizadas,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento del SGP establece que, en cuanto las importaciones de productos clasificados en los códigos de la nomenclatura combinada 1006 10, 1006 20 y 1006 30 superen, de forma acumulada y en cualquier momento de un año natural, ciertos volúmenes anuales de importación, deben suspenderse inmediatamente las preferencias arancelarias del SGP. Durante el resto del año natural, debe utilizarse en su lugar el tipo no preferencial aplicable a las importaciones de tales productos originarios de los países beneficiarios de que se trate. Durante el año natural siguiente, debe aplicarse un contingente arancelario a las importaciones de dichos productos originarios de los países beneficiarios en cuestión.

(2) Los volúmenes anuales de importación para el año 2027 se establecen en el Reglamento sobre el Sistema Generalizado de Preferencias. En lo que respecta a 2028 y posteriormente cada año, los volúmenes de base deben fijarse a más tardar el 31 de diciembre para el año siguiente mediante la media aritmética de los volúmenes anuales de importación en la Unión originarios de cada país beneficiario durante los diez años naturales anteriores.

(3) Debe llevarse a cabo el seguimiento de los volúmenes de importación y de los aranceles correspondientes de conformidad con los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ([3]), que regulan la gestión de los contingentes arancelarios que están diseñados para utilizarse según el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones de despacho (gestión por orden de llegada).

(4) A fin de velar por la continuidad de las importaciones de determinados contingentes arancelarios, procede dividir su período contingentario anual en subperíodos.

(5) Con objeto de hacer un seguimiento efectivo de los volúmenes de importación y de gestionar los contingentes arancelarios regulados en el artículo 34 del Reglamento del SGP, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2027.

(6) De conformidad con el artículo 34, apartado 4, del Reglamento del SGP, la Comisión debe revisar los volúmenes de importación concretos de cada país para el año siguiente, con vistas a la posible apertura de contingentes arancelarios.

([1]) DO L, 2026/1395, 22.6.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2026/1395/oj.
([2]) DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj).
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2447/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas específicas para la gestión de los contingentes arancelarios mencionados en el artículo 34 del Reglamento sobre el Sistema Generalizado de Preferencias en relación con los productos clasificados en los códigos de la nomenclatura combinada 1006 10, 1006 20 y 1006 30, especialmente en lo referente a:

a) el método de gestión;

b) el seguimiento de los volúmenes de importación procedentes de cada país concreto que activan el contingente arancelario;

c) los períodos y subperíodos contingentarios.

Artículo 2

Gestión de los volúmenes de importación y los contingentes arancelarios específicos por país

1. En el anexo I del presente Reglamento se especifican, con respecto al volumen de importación de cada país en cuestión, el volumen de productos, el número de orden y el período contingentario de importación. En el anexo II del presente Reglamento se especifican, con respecto al contingente arancelario de cada país en cuestión, el volumen de productos, el número de orden y el período y los subperíodos contingentarios de importación.

2. La Unión gestionará los volúmenes de importación por país establecidos en el anexo I y los contingentes arancelarios que figuran en el anexo II según el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones de despacho a libre práctica, tal como estipulan los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

3. A efectos del presente Reglamento, debe considerarse que los volúmenes de importación y los contingentes arancelarios no se encuentran en un nivel crítico conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

Artículo 3

Subperíodos contingentarios

1. Cuando un período contingentario se divida en subperíodos, tal como se establece en el anexo II, se detendrá la utilización de cada contingente trimestral el quinto día hábil de la Comisión siguiente al final del período trimestral. Al final de cada trimestre, los saldos que no se hayan utilizado del contingente arancelario serán transferidos automáticamente al trimestre siguiente. No se transferirá ningún saldo que se quede sin utilizar al final del último trimestre de cada año, en el que se aplica el contingente arancelario definitivo.

2. Las cantidades asignadas en el marco de un contingente arancelario podrán devolverse de conformidad con la legislación aduanera aplicable. Cuando se haya detenido la utilización de un contingente trimestral o bien cuando se haya agotado un contingente arancelario o se haya cerrado de otro modo el acceso a él, la devolución de las cantidades correspondientes no implicará la reapertura de dicho contingente para la presentación o aceptación de nuevas solicitudes de utilización. Estas cantidades devueltas solo se tendrán en cuenta para ajustar el saldo del contingente arancelario correspondiente. Cuando ya se haya transferido el saldo no utilizado de un contingente trimestral al trimestre siguiente, las cantidades que se devuelvan posteriormente con respecto a este último trimestre no se transferirán al trimestre posterior. Por tanto, los operadores económicos ya no tendrán acceso a estos contingentes.

Artículo 4

Normas de origen

Para que las mercancías importadas que figuran en los anexos puedan beneficiarse de las preferencias arancelarias y los contingentes arancelarios establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir las normas de origen y los procedimientos de origen contemplados en el título II, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 5

Seguimiento de los volúmenes de importación

En el anexo I se establecen la apertura y el seguimiento de los volúmenes de importación específicos de cada país en lo que respecta a las mercancías originarias de los países beneficiarios del SPG.

Artículo 6

Volumen de importación específico por país

Si, en el transcurso de un año natural, se ha utilizado menos del 100 % del volumen específico por país que se haya abierto de conformidad con el anexo I del presente Reglamento, el año siguiente se aplicará el artículo 5 a este país.

Artículo 7

Contingente arancelario específico por país

1. Si se ha utilizado el 100 % del volumen de importación específico por país establecido en el anexo I que se haya abierto en un año natural determinado, se aplicará el tipo no preferencial aplicable al resto del año natural y, para el año natural siguiente, se abrirá al país en cuestión un contingente arancelario conforme a lo establecido en el anexo II.

2. El contingente arancelario establecido en el anexo II se dividirá en 4 subperíodos: del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre, y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

3. Cuando se haya utilizado el contingente arancelario establecido en el anexo II en un año natural determinado, se aplicará el tipo no preferencial aplicable durante el resto del año natural.

4. El artículo 5 se aplicará en el año siguiente al de la aplicación del contingente arancelario, independientemente del porcentaje de utilización del contingente arancelario contemplado en el apartado 1 del presente artículo. Los volúmenes de importación específicos por país que se definen en el anexo I y los contingentes definidos en el anexo II no estarán activos simultáneamente.

Artículo 8

Controles en terceros países

La Comisión podrá pedir a los terceros países en cuestión que autoricen a sus representantes a efectuar, cuando sea necesario, controles en el territorio de estos países para verificar que se cumplan los requisitos o condiciones que constituyan una condición previa para la expedición de certificados u otros documentos oficiales que deban presentarse a las autoridades aduaneras de la Unión a efectos del despacho a libre práctica del producto en la Unión. Esos controles se efectuarán conjuntamente con las autoridades competentes del tercer país interesado.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2027 hasta la expiración del Reglamento sobre el Sistema Generalizado de Preferencias.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

VOLÚMENES DE IMPORTACIÓN ESPECÍFICOS POR PAÍS PARA BENEFICIARIOS DEL SGP QUE SUPEREN EL 6 % DE LAS IMPORTACIONES TOTALES DE LA UNIÓN

País	Camboya
Número de orden	090252
Base jurídica concreta	Artículo 34 del Reglamento (UE) 2026/1395
Descripción de los productos y códigos NC	Arroz con cáscara (arroz *paddy*), arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado Códigos de la nomenclatura combinada (*) 1006 10, 1006 20 y 1006 30 tomados de forma acumulada
Origen	Camboya
Cantidad	2027: **313 268 toneladas** (216 047 toneladas + 45 %)
Período contingentario	Del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027
Subperíodos contingentarios	No procede
Prueba de origen	Comunicación sobre el origen de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447
Derecho de aduana contingentario	0 EUR
Derecho de aduana no contingentario	Derecho de aduana no preferencial

(*) Los códigos de la nomenclatura proceden de la nomenclatura combinada, según se establecen en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que sean aplicables en el momento de la adopción del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

País	Myanmar
Número de orden	090250
Base jurídica concreta	Artículo 34 del Reglamento (UE) 2026/1395
Descripción de los productos y códigos NC	Arroz con cáscara (arroz *paddy*), arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado Códigos de la nomenclatura combinada (*) 1006 10, 1006 20 y 1006 30 tomados de forma acumulada
Origen	Myanmar
Cantidad	2027: **249 200 toneladas** (171 862 toneladas + 45 %)
Período contingentario	Del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027
Subperíodos contingentarios	No procede
Prueba de origen	Comunicación sobre el origen de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447
Derecho de aduana contingentario	0 EUR
Derecho de aduana no contingentario	Derecho de aduana no preferencial

(*) Los códigos de la nomenclatura proceden de la nomenclatura combinada, según se establecen en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que sean aplicables en el momento de la adopción del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

ANEXO II

CONTINGENTES ARANCELARIOS

País	Camboya
Número de orden	090253
Base jurídica concreta	Artículo 34 del Reglamento (UE) 2026/1395
Descripción de los productos y códigos NC	Arroz con cáscara (arroz *paddy*), arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado Códigos de la nomenclatura combinada (*) 1006 10, 1006 20 y 1006 30 tomados de forma acumulada
Origen	Camboya
Cantidad	2028: **216 047 toneladas** La cantidad anual se repartirá como sigue: 25 % para cada subperíodo.
Período contingentario	Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028
Subperíodos contingentarios	Del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre
Prueba de origen	Comunicación sobre el origen de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447
Derecho de aduana contingentario	0 EUR
Derecho de aduana no contingentario	Derecho de aduana no preferencial

(*) Los códigos de la nomenclatura proceden de la nomenclatura combinada, según se establecen en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que sean aplicables en el momento de la adopción del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

País	Myanmar
Número de orden	090251
Base jurídica concreta	Artículo 34 del Reglamento (UE) 2026/1395
Descripción de los productos y códigos NC	Arroz con cáscara (arroz *paddy*), arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado Códigos de la nomenclatura combinada (*) 1006 10, 1006 20 y 1006 30 tomados de forma acumulada
Origen	Myanmar
Cantidad	2028: **171 862 toneladas** La cantidad anual se repartirá como sigue: 25 % para cada subperíodo.
Período contingentario	Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028
Subperíodos contingentarios	Del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre

País	Myanmar
Prueba de origen	Comunicación sobre el origen de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447
Derecho de aduana contingentario	0 EUR
Derecho no contingentario	Derecho no preferencial

(*) Los códigos de la nomenclatura proceden de la nomenclatura combinada, según se establecen en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que sean aplicables en el momento de la adopción del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.